

ORDENANZA N° 703/2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCANSE los incisos 1) y 2) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), de la siguiente manera:

“... 1) Arbolado Público: Se considera arbolado público y sujeto a exclusiva potestad administrativa de la Municipalidad de Alpa Corral, a las especies vegetales existentes en calles, espacios verdes y demás lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal, y al existente en las márgenes de los ríos, en su paso por el ejido municipal, en márgenes de arroyos o cauces naturales o artificiales del dominio público, sin importar quien los plantó en su oportunidad. El arbolado público es patrimonio natural de la localidad de Alpa Corral...”

“... 2) Árboles Nativos Destacables: Especies autóctonas vegetales que por sus valores históricos, simbólicos, ambientales o testimoniales de la memoria de la comunidad posean un alto significado patrimonial, natural o cultural...”

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRASE al Artículo 5° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), la siguiente definición:

“...Bosque Nativo: Ecosistema dinámico integrado por una diversidad de especies nativas de flora, fauna, hongos y microorganismos interrelacionados mutuamente y con el medio que los rodea, suelo, subsuelo, rocas, agua y clima, conformando una red de interacciones interdependientes, que se caracteriza y diferencia de otros ecosistemas por la dominancia de especies arbóreas nativas tanto maduras como renovales y todos sus estados intermedios. Es una unidad funcional que en su condición natural posee cierta estabilidad que le permite al sistema la capacidad de brindar servicios de regulación ambiental tales como:

Estabilidad climática, control de plagas y enfermedades, reciclado de residuos, reducción de las inundaciones y las sequías, así como también proveer beneficios directos como: Provisión de agua de calidad y en cantidad, leña, áreas de esparcimiento, especies aromáticas y comestibles...”.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 52° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental) que quedará redactado de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 52°.- SUELO. PROHIBICIONES. Queda prohibido en el ejido municipal de la localidad de Alpa Corral:

- a) La extracción de áridos del lecho del río o de cantera seca.*
- b) La construcción más allá de una cota máxima, marcada con mojones por la autoridad de aplicación. Quedarán excluidos de esta regulación los refugios para avistaje de aves colocados por la Municipalidad, los miradores para prevención de incendios y el lugar para la colocación del depósito de agua para el suministro de la localidad.*
- c) El desmonte completo o parcial de terrenos públicos o privados que presenten pendientes mayores al diez por ciento (10%) y que se encuentren al pie de la sierra, con el fin de introducir cultivos agrícola.*

En este caso deberá observarse el siguiente procedimiento a los fines de movimientos de suelo en terrenos privados:

- 1. En los casos en el que el titular de un lote de la localidad desee llevar a cabo cualquier tipo de movimiento de suelo, desmontes, o cualquier acción que llegara a perjudicar la cobertura vegetal, deberá informar la actividad y el servicio contratado para realizarla, el plan de trabajo y el lugar donde se llevará a cabo, por nota escrita presentada en la Mesa de Entrada a la Municipalidad.*
- 2. La nota será derivada al personal especializado, el cual se dirigirá al terreno y llevará a cabo el relevamiento para constatar que no se perjudique los estratos vegetales según los porcentajes que se indican en el presente código.*

3. *La Municipalidad indicará si el titular y la empresa contratada están autorizados para el tipo de trabajo que solicitaron hacer. En caso de no ser autorizado se requerirá la elaboración de una propuesta alternativa al plan de trabajo presentado...*

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRASE el inciso d) al Artículo 54° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), con el siguiente texto:

“...d) La tenencia en cautiverio, la caza deportiva, recreativa y/o con fines comerciales (exceptuando los casos para autoconsumo) de las siguientes especies:

Anfibios

“Escuercito” (*Odontophrynus cordobae* y *O. occidentalis*), **“Llorona”** (*Physalaemus biligonigerus*), **“Rana criolla”** (*Leptodactylus latrans*) **“Rana de bigote”** (*Leptodactylus mystacinus*), **“Rana hocicuda”** (*Leptodactylus gracilis*), **“Rana del zarzal”** (*Hipsiboa cordobae* y *H. pulchella*), **“Sapo común”** (*Rhinella arenarum*) y **“Sapito de colores”** (*Melanophryniscus stelzneri* y *M. estebani*).

Lagartos

“Geko salamanca” (*Homonota fasciata*), **“Geko serrano”** (*Homonota whitii*), **“Lagartija comechingona”** (*Liolaemus saxatilis*), **“Lagartija de Wiegmann”** (*Liolaemus wiegmannii*) **“Lagartija serrana”** (*Cnemidophorus serranus*), **“Lagartija verde cuatro dedos”** (*Teius oculatus*) **“Lagarto overo”** (*Tupinambis teguixin*), **“Lagarto trepador espinoso”** (*Tropidurus spinulosus*) y **“Ututu pampeano”** (*Cnemidophorus lacertoides*)

Serpientes

“Culebra serrana” (*Ligophis vanzolinii*), **“Coral”** (*Micrurus pyrrhocryptus*) **“Falsa yarará común”** (*Xenodon merremi*) **“Falsa yarara ñata”** (*Xenodon dorbigny*) **“Ratonera”** (*Lygophis anomalus*), **“Yarará chica”** (*Bothrops diporus*) y **“Yarará grande”** (*Bothrops alternatus*)

tus), “**Monterita cabeza negra**” (*Poospiza melanoleuca*), “**Monterita de collar**” (*Poospiza torquata*), “**Ñacurutu**” (*Bubo virginianus*), “**Picaflor cometa**” (*Sappho sparganura*), “**Picahueso**” (*Saltator aurantirostris*), “**Reina mora grande**” (*Cyanocompsa brissonii*), “**Remolinera castaña**” (*Cinclodes atacamensis*), “**Siete colores**” (*Thraupis bonariensis*), “**Tacuarita azul**” (*Polioptila dumicola*), “**Taguató común**” (*Buteo magnirostris*), “**Tijereta**” (*Tyrannus savana*), “**Tordo músico**” (*Agelaioides badius*), “**Urraca**” (*Guira guira*), “**Verdón**” (*Embernagrama platensis*), “**Zorzal chiguanco**” (*Turdus chiguanco*) y “**Zorzal colorado**” (*Turdus rufiventris*); Benteveo” (*Pitangus sulphuratus*); “Cacholote castaño” (*Pseudoseisura lophotes*); Golondrina negra” (*Progne elegans*), “Golondrina parda” (*Progne tapera*); “Paloma picazuro” (*Columba picazuro*); “Picaflor común” (*Chlorostilbon aureoventris*); “Torcacita común” (*Columbina picui*).

ARTÍCULO 4°: INCORPÓRANSE los Artículos 61° “bis”, 61° “ter”, 61° “quater” y 61° “quinquies” de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), con los siguientes textos:

“...ARTÍCULO 61° “bis”.- **ÁRBOLES y ARBUSTOS NATIVOS DESTACADOS.** La Autoridad de Aplicación determinará los ejemplares que merecen el carácter de destacables y crearán el Registro de Árboles Nativos Destacables de la localidad donde se inscribirán los ejemplares que reúnan las características de valor histórico, simbólico, ambiental o testimonial de la memoria de la comunidad de Alpa Corral.

Serán incorporados al registro de Árboles Nativos Destacados los siguientes ejemplares:

- Ejemplares de especies que tengan un perímetro en la base del fuste mayor o igual a 55 cm para las especies de:

Moradillo (*Schinus fasciculata*)

Tala (*Celtis ehrenbergiana*)

- *Ejemplares de especies que tengan un perímetro en la base del fuste mayor o igual a 40 cm para las especies de:*

Coco (*Zanthoxylum coco*)

Sauce colorado o criollo (*Salix humboltiana*)

Chañar (*Geoffroea decorticans*)

Durazno del campo (*Kaegenektia lanceolata*)

Molle (*Lithrea molleoides*)

Espinillo (*Acacia caven*)

Peje (*Jodinia rombifolia*)

Piquillín (*Condalia buxifolia*)

- *Ejemplares de especies que tengan un perímetro en la base del fuste mayor o igual a 25 cm para las especies de:*

Algarrobo y Caldén (*Prosopis sp.*)

Maitén (*Maytenus boaria*)

Quebracho blanco (*Aspidosperma quebracho blanco*)

Tabaquillo (*Polylepis australis*)

Barba de chivo (*Caesalpinia gilliesi*)

Lippia sp. ...”

“...ARTICULO 61° “ter”.- *TRATAMIENTO DE LOS ÁRBOLES NATIVOS DESTACADOS. Todos los árboles incorporados al Registro de Árboles Nativos Destacados de la localidad serán merecedores de un tratamiento de protección integral, incluso los que se encuentren en terrenos de dominio privado...*”.

“...ARTICULO 61° “quater”.- *ESPECIES AROMATICAS. Está permitida la recolección sustentable de partes áreas de especies nativas de uso aromático y la recolección de frutos comestibles de especies nativas, con fines de autoconsumo o para el comercio local que podrán realizar los vecinos recolectores con*

previa autorización del municipio. No estará permitida la extracción completa del individuo a recolectar...”.

“...ARTICULO 61º “quinquies”- ARBOLES EXOTICOS INVASORES. Está autorizada la extracción de las siguientes especies exóticas invasoras, tanto en espacios públicos como privados:

*Olmo (*Ulmus pumila*)
Alamo (*Populus spp.*)
Acacia negra (*Gleditsia triacanthos*)
Siempre verde (*Ligustrum lucidum*)
Grataeus (*Pyracantha spp.*)
Pino (*Pinus spp.*)
Retama (*Spartium junceum*)
Cotoneaster (*Cotoneaster francheti*)
Rosa mosqueta (*Rosa spp.*)
Acacia blanca (*Robinia pseudoacacia*)
Paraíso (*Melia azedarach*)
Mora (*Morus alba*)
Eucalipto (*Eucalyptus spp.*)
Higuera de sombra (*Broussonetia papyrifera*)
Maclura (*Maclura spp.*)
Fresno (*Fraxinus spp.*)
Sauces exóticos invasores (*Salix spp.*)
Jazmín amarillo (*Jasminum meznyi*)
Aromo Europeo (*Acacia spp.*)...”*

ARTÍCULO 5º: INCORPÓRANSE los incisos d), e), f), g), h), i), j) k), l), m) y n) del Artículo 62º de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), con los siguientes textos:

“...d) *Extraer, eliminar, erradicar, talar o destruir los ejemplares pertenecientes a las siguientes especies del arbolado público:*

- *Árboles autóctonos, ya sean estos implantados o espontáneos.*

Coco (Zanthoxylum coco)

Sauce colorado o criollo (Salix humboltiana)

Moradillo (Schinus fasciculata)

Tala (Celtis ehrenbergiana)

Algarrobo (Prosopis alba)

Chañar (Geoffroea decorticans)

Durazno del campo (Kaegenektia lanceolata)

Molle (Lithrea molleoides)

Espinillo (Acacia caven)

Peje (Jodinia rombifolia)

Piquillín (Condalia buxifolia)

Maitén (Maytenus boaria)

Quebracho blanco (Aspidosperma quebracho blanco)

Tabaquillo (Polylepis australis)

Barba de chivo (Caesalpini gilliesi)

- *Árboles exóticos que no poseen antecedentes de invasión en la zona.*

Cedro (Cedrus spp.)

Araucaria (Araucaria spp.)

Aguaribay (Schinus arerira)

Crespón

Ceibo (Erythrina crista-galli)

Sauce eléctrico (Salix erythroflexuosa)

Cina cina (Parkinsonia aculeata)

Arca (Senegallia visco)

- e) *Extraer, eliminar, erradicar, talar o destruir los ejemplares pertenecientes al registro de Árboles Nativos Destacados.*
- f) *Podar o cortar ramas o raíces de los árboles que constituyen el arbolado público, y/o nativo destacable.*
- g) *Plantar los ejemplares pertenecientes a especies exóticas invasoras que causan la desaparición del bosque nativo serrano.*
- h) *Realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía de los árboles pertenecientes al arbolado público y/o nativo destacable, ya sea a través de ataduras con alambre, incisiones, agujeros, descortezamiento, pintadas o por aplicación de sustancias nocivas o por acción del fuego.*
- i) *Fijar cualquier tipo de anuncio, con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies del arbolado público y/o nativo destacable. Entiéndase como fijación la aplicación de pegamento, broches metálicos, ataduras y cualquier otro elemento o sustancia que perjudique en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico.*
- j) *Arrojar aguas servidas o líquidos que contengan cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público, nativo destacable y a las superficies mínimas de conservación de bosque nativo.*
- k) *Talar, podar, quemar y/o aplicar sustancias químicas nocivas sin previa autorización municipal documentada, a todo ejemplar arbóreo nativo destacable. Tampoco estará permitida acción alguna que pueda dañar la anatomía del árbol o poner en riesgo su vida.*
- l) *Alterar la estructura e integridad de las superficies mínimas de conservación de bosque nativo para cada terreno. Entendiéndose como alteración a la disminución de su superficie, a la extracción de cualquier ejemplar nativo de flora perteneciente a los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como también a las modificaciones en su topografía, movimientos de suelo y cualquier otra acción que tiendan a intervenir entre las interacciones naturales de las especies y a reducir los procesos y funciones del ecosistema nativo...”*

ARTÍCULO 6°: DERÓGANSE los Artículos 63°, 64°, 65° y 66° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental).

ARTÍCULO 7°: MODIFÍCANSE los incisos c) y d) del Artículo 67° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), que quedarán redactados de la siguiente manera:

“...c) *Confeccionar un inventario de actualización permanente del arbolado nativo destacable existente en la localidad...*”

“...d) *Recomendar a los viveros locales la conveniencia de desalentar la plantación de las especies exóticas invasoras...*”.

ARTÍCULO 8°: MODIFÍCANSE el último apartado del inciso f) del Artículo 67° de la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), que quedará redactado de la siguiente manera:

“...f) (...) *Los tipos de especies recomendadas para la plantación son:*

Árboles

“Algarrobos” (*Prosopis alba* y *P. nigra*)*, “Caldén” (*Prosopis caldenia*), “Chañar” (*Geoffroea decorticans*)*, “Coco” (*Zanthoxylum coco*), “Durazno del campo” (*Kaegenektia lanceolata*), “Espinillo” (*Acacia caven*), “Maitén” (*Maytenus boaria*), “Molle” (*Lithrea molleoides*), “Moradillo” (*Schinus fasciculata*), “Peje” (*Jodinia rhombifolia*), “Piquillines” (*Condalia buxifolia* y *C. microphylla*)*, “Quebracho blanco” (*Aspidosperma quebracho blanco*) “Sauce colorado o criollo” (*Salix humboltiana*), “Tabaquillo” (*Polylepis australis*) y “Tala” (*Celtis ehrenbergiana*)*

Arbustos

"Altepe" (*Proustia cuneifolia*), "Barba de chivo" (*Caesalpinia gilliesii*), "Botonillo" (*Grindelia discoidea*), "Carquejas" (*Baccharis trímpera*, *B. articulata* y *B. crispa*)**, "Cucharero" (*Porlieria microphylla*), "Escalonia" (*Escallonia cordobensis*), "Espina amarilla" (*Berberis ruscifolia*), "Lantanas

nativas" (*Lantana grisebachii* y *Lantana cámara*)**, "Palo amarillo" (*Aloysia gratissima*)**, "Peperina" (*Minthostachys verticillata*)**, "Poleo" (*Lippia turbinata*)**, "Romerillo" (*Bacchiris aliena*), "Romerito" (*Acanthostyles buniifolius*), "Salvias nativas" (*Lepechinia floribunda*, *Lippia junelliana*, y *Buddleja cordobensis*)**, "Tramontana" (*Ephedra americana* y *E. triandra*) y "Tola tola" (*Colletia spinosissima*).

Hierbas

“Alecrim del campo” (*Vernonathura nudiflora*), “Cabotoril” (*Hypericum connatum*), “Cardo santo” (*Argemone subfusiformis*) “Duraznillo blanco” (*Solanum pseudocapsicum*), “Marcelas” (*Achyrocline saturoides* y *A. tomentosa*) ** “Orquídeas silvestre” (*Sacoila lanceolata* y *S. argentina*) y “Tomillo serrano” (*Hedeoma multiflora*) **.

Enredaderas

“Brotal” (*Anredera cordifolia*), “Clitoria” (*Clitoria cordobensis*), “Mandevilla” (*Mandevilla pentlandiana*), “Pasionarias” (*Passiflora caerulea*, *Passiflora foetida*, *P.spp.*)*, “Peine de mono” (*Pithecoctenium cynanchoides*), “Sachaguasca” (*Dolichandra cynanchoides*)

Helechos y licofitas

"Asplenium" (*Asplenium gilliesii*), "Blechnum" (*Blechnum australe ssp. Auriculatum* y *B. laevigatum*), "Calaguala" (*Elaphoglossum gayanum*), "Chucho" (*Pellaea ternifolia*), "Cola de caballo" (*Equisetum giganteum*) **, "Cola de quirquincho" (*Phlegmariurus saururus*)**, "Culandrillos" (*Adiantum raddianum*, *A. spp.*), "Doradilla blanca" (*Argyrochosma nívea*), "Doradilla floja del monte" (*Myriopteris myriophylla*), "Doradilla" (*Anemia australis* y *A. tomentosa*), "Pleopeltis" (*Pleopeltis pinnatifida*), "Polysticum" (*Polystichum montevidense*) y "Queilantes" (*Cheilanthes buchtienii*)

Cactus

“Gymnocalycium” (*Gymnocalycium sutterianum*, *G. achirasense*), “Penca” (*Opuntia sulphurea*).

Referencias:

* *Especies de fruto comestible*

** *Especies aromáticas y/o medicinales...*”

ARTÍCULO 9°: INCORPÓRASE el Artículo 68° “bis” a la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), con la siguiente redacción:

“...ARTÍCULO 68° “bis”.- PROCEDIMIENTO PARA INFOME DE ACTIVIDAD Y SOLICITUD DE AUTORIZACION. Para los casos en el que el titular de un lote de la localidad de Alpa Corral deseen llevar a cabo extracción, poda o plantación de árboles, deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Informar la actividad a realizar y el lugar por nota escrita en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Alpa Corral.*
- b) La nota será derivada al personal especializado del Vivero Municipal, el cual se dirigirá al terreno y llevará a cabo el relevamiento correspondiente.*
- c) Se elaborará una nota escrita que indique la decisión tomada. En el caso de que la situación lo amerite, se elaborará un informe técnico que concluya con una propuesta de acción que apunte a dar respuestas y solución.*
- d) El Vivero Municipal se encargará de hacer llegar la nota escrita o informe técnico que comunica sobre la decisión tomada o plan de acción, a la Municipalidad de Alpa Corral.*
- e) Luego de que el documento haya sido revisado por la Autoridad de Aplicación, el Vivero Municipal se encargará de hacer llegar la decisión final al solicitante...”.*

ARTÍCULO 8°: INCORPÓRASE el TÍTULO 4 “bis” a la Ordenanza N° 684/2016 (Código Ambiental), y los Artículos 72° “bis”, 72° “ter”, 72° “quater” y 72° “quintus”, que quedarán redactados de la siguiente manera:

TÍTULO 4 “bis”

CAPÍTULO ÚNICO

“...ARTÍCULO 72° “bis”.- APLICACIÓN DE AGROQUIMICOS. La aplicación de agroquímicos deben contar con la supervisión de un profesional Ingeniero Agrónomo que cumpla las condiciones establecidas en la Ley Provincial N° 7461, siempre que se utilice plaguicidas que no sean de venta libre y que se apliquen en:

- a) Ambientes urbanos o periurbanos para sanidad ambiental;*
- b) Sanidad vegetal de viveros y jardinería en general;*
- c) Sanidad de granos almacenados o control de plagas de la industria alimenticia;*
- d) Control de plagas en establecimientos que procesen alimentos o plagas ambientales de cualquier tipo no agropecuario. Este profesional debe confeccionar una Receta Fitosanitaria*

La Receta Fitosanitaria debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Nombre completo, dirección y número de matrícula del Asesor Fitosanitario que la expide;*
- b) Nombre completo o razón social y domicilio del Usuario Responsable;*
- c) Denominación comercial o principio activo del o de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario que se utilicen.*
- d) Concentración del producto con que se prepare la solución de aplicación o la concentración del producto que se aplica.*
- e) Recomendaciones especiales respecto a técnicas particulares de aplicación, de ser necesario por el tipo de plaga y/o cultivo, y última fecha de aplicación por carencia;*

- f) *Condiciones climáticas al momento de la aplicación.*
- g) *Croquis de ubicación del lote a tratar. Cuando en los lotes a tratar con productos químicos o biológicos de uso agropecuario o en sus cercanías hubiere cultivos susceptibles al o a los productos a utilizarse, cursos de agua, embalses utilizados como fuentes de abastecimiento de agua, abrevaderos naturales de ganado, áreas naturales protegidas o reservas forestales creadas en virtud de leyes vigentes y todo lo que pudiera verse afectado por la aplicación, debe hacerse expresa mención de su ubicación a los fines de tomar las medidas de precaución necesarias,*
- h) *Lugar, fecha, firma hológrafa y sello aclaratorio del Asesor Fitosanitario que la expide...”*

“...ARTÍCULO 72° “ter”.- PRODUCCIONES VEGETALES: Se entiende, a los fines del presente código, que constituyen producciones vegetales, las actividades destinadas a la producción de especies de cereales, oleaginosas, forestales, hortícolas, frutícolas, florales, aromáticas, tintóreas, textiles y de cualquier otro tipo de cultivo no contemplado explícitamente en esta enumeración...”

“...ARTICULO 72° “quater”.- USUARIOS: Se considera Usuario Responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial, un cultivo con independencia del régimen de tenencia de la tierra. Es todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico de uso agropecuario.

Todos los Usuarios Responsables están obligados a:

- a) *Efectuar un empleo de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario acorde a este código.*
- b) *Responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere;*

- c) *Requerir que la maquinaria de aplicación, tanto aérea como terrestre, esté debidamente registrada ante el Organismo de Aplicación*
- d) *Requerir que el profesional agrónomo firmante de la Receta Fitosanitaria, esté debidamente autorizado como Asesor Fitosanitario según lo estipulado en el presente código;*
- e) *Permitir el acceso de Agentes del Organismo de Aplicación, a los predios o instalaciones donde se utilicen o manipulen productos químicos o biológicos de uso agropecuario. El Organismo de Aplicación podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública a fin de hacer cumplir este código*
- f) *Archivar los Remitos y Recetas Fitosanitarias de los productos que utilice, por un mínimo de dos (2) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta Ley...”*

“...ARTICULO 72° “quinquies”. – PROHIBICIONES: Queda prohibida la aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario dentro del ejido municipal cuyo empleo no esté permitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (S.E.N.A.S.A.), o el organismo que en el futuro lo sustituya. En caso de constatarse el empleo de productos prohibidos, los mismos serán decomisados, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder...”

ARTÍCULO 9°: INCORPÓRASE al Artículo 88° de la Ordenanza N° (...) /2016 (Código Ambiental), el siguiente párrafo:

“...La Municipalidad de Alpa Corral propenderá a hacer cumplir las leyes provinciales que protegen el patrimonio natural de la región del sur de sierras de comechingones, colaborando en la correcta aplicación de las leyes de protección del bosque nativo y los ríos que en ella se encuentran (Ley de Bosques N° 9814, Ley General del Ambiente N° 25.675, Legislación de Flora y Fauna Leyes N° 7343, N° 8066, Legislación de Agua Ley N° 7343), Ley de Sanidad vegetal N°

4.967, Ley de productos de uso agropecuario N° 9.164, y sus decretos reglamentarios...”.

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones, 25 de setiembre de 2017

Alicia Molina
Secretaria CD

Sandra Zabala Avila
Presidente CD